



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2016 – 614, informado que en la audiencia realizada el 24 de noviembre de 2022 el curador ad litem de las demandadas renunció a la designación, argumentando que había sido nombrado en la Dian. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar la audiencia realizada el 24 de noviembre del año inmediatamente anterior, el profesional del derecho José Bernardo Restrepo Noriega, quien actúa como Curador Ad Litem de los demandados, afirmó que había sido nombrado como empleado público en la DIAN, razón por la cual no podía continuar con la defensa de los demandados y, a pesar de que en esa audiencia se le solicitó que aportara copia del nombramiento en dicha entidad y, que se le requiriera mediante correo electrónico del 7 de marzo del año que avanza, no ha sido posible obtener respuesta.

En ese orden de ideas y con el fin de garantizarle a la demandante el derecho al acceso a la administración de justicia dispone:

RELEVAR al doctor José Bernardo Restrepo Noriega del cargo de Curador Ad Litem de los demandados.

En ese orden de ideas y con el fin de evitar futuras nulidades, esta Judicatura **DESIGNA EN EL CARGO DE CURADOR AD LITEM**, al Dr. **DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA**, identificado con la C.C. No. 30.165.821; T.P. No. 179.279 del C.S. de la J., domicilio laboral en la Carrera 119 No. 65ª – 30 Bloque 2 Apto 102 de esta ciudad y dirección electrónica dairogaitan872@gmail.com, de los demandados Carmen Ximena Rocha Camacho y José Luis Mendoza Bernal, quien recibirá la presente actuación en el estado en que se encuentra.

ASÍGNESE COMO GASTOS DE CURADURÍA, tales como transportes, papelería, entre otros, la suma única de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), acredítese su pago. Comuníquese de inmediato la designación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 A.M.** del día **MIÉRCOLES 17** de **ENERO** de **2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 119** publicado hoy **16/08/2023**

La secretaria, MDG